



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, AGOSTO 04 DE 2023.

Doy cuenta a usted que, cumplido el término de traslado del escrito de transacción presentado por el apoderado judicial del actor, la parte accionada no realizó pronunciamiento. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR DAYANA UBARNES MORA
CONTRA MAURA SOFIA CASTAÑO ROSALES. RADICADO: No. 230013105002-2023
00002-00.-

AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que el día diecisiete (17) de julio del presente año se corrió traslado de la solicitud de aprobación del contrato de transacción allegado por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, revisado el correo institucional del despacho y el expediente digital se constató que las partes guardaron silencio, siendo procedente determinar si procede la aprobación de la misma y la terminación del proceso invocada por el petente.

El artículo 312 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Pues bien, al remitirnos al contenido del contrato de transacción cuya aprobación se requiere, evidencia el despacho la imposibilidad de su aprobación, toda vez que dentro de las cláusulas pactadas por los contratante se expresó textualmente que la transacción tendría validez siempre y cuando se cumpliera con el pago acordado en las fechas señaladas, es decir, la transacción celebrada entre las parte se encuentra condicionada; aún más, de forma expresa las partes contratantes acordaron que la acreditación del cumplimiento sería a través de los comprobantes de consignación, forma de pago que fue pactada.

Y si bien dentro del plenario se allegan unas certificaciones en copia simple donde la actora aduce que recibió un pago de la accionada, no precisa el valor de la suma que le fue cancelada, lo que no ofrece certeza al despacho del cumplimiento de la condición impuesta para la validez de la transacción, esto por lo dispuesto en el contrato de transacción celebrado entre ambas partes en la cláusula NOVENA (9) parágrafo UNO (1).

En consecuencia, previo a la decisión de aprobar, o no, la transacción allegada, se ordenará **REQUERIR** a las partes demandante y demandado para que alleguen los comprobantes de las consignaciones realizadas a favor de la actora conforme a lo pactado en el contrato de transacción arrimado al proceso, para lo cual se le concede el término de tres días (3) contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el despacho

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR a las partes demandante y demandado para que alleguen los comprobantes de las consignaciones realizadas a favor de la demandante, previo a la aprobación de la transacción y la terminación del proceso, para lo cual se le concede el término de tres días (3) contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, regrese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

RACH

Firmado Por:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88005107c97fbe2a60487cd137c7bd328c717da598bb4275a0d7f8c3f4952bd3**

Documento generado en 08/08/2023 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>